



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1301/2011

Registros N° 1383/2011 y N° 1384/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.444.135/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y a fojas 13/16 del Expediente N° 1.444.135/11 obran los acuerdos celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mismos se establecen, sustancialmente, condiciones salariales conforme con los lineamientos establecidos en sus textos.

Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula 8° del Acuerdo obrante a fojas 11/12, corresponde señalar que la homologación, que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que en relación con las sumas no remunerativas previstas en ambos Acuerdos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los Acuerdos celebrados.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que se fija su vigencia a partir del día 1° de mayo de 2011.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 11/12 del Expediente N 1.444.135/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 13/16 del Expediente N° 1.444.135/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 11/12 y a fojas 13/16, todas del Expediente N° 1.444.135/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará



aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.135/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1301/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/12 y 13/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1383/11 y 1384/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial Nº 440, representada en este acto por el Sr. ANTONIO ALBERTO LOPEZ DNI 4.590.432 en su calidad de Secretario General, el Sr. JORGE PEREYRA DNI 13.222.649 en calidad de Secretario Gremial Seccional Capital, el Sr. JULIO CESAR PALACIO DNI 25.279.169 en carácter de delegado y la Dra. RISSOTTO MONICA T 24 Fº 905 CPACF en calidad de Apoderada, todos con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “UECARA”), por una parte y por la otra Caminos del Paraná S.A. representada en este acto por el Sr. Diego Claudio Lattanzio, DNI 16.765.531, en su calidad de Apoderado, conforme el Poder que se adjunta, con domicilio en la calle Honduras 5663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “LA EMPRESA”), acuerdan suscribir este ACTA ACUERDO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO. La EMPRESA otorgará al personal de UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial Nº 440, un incremento salarial remunerativo ajustado a las alícuotas y conforme con el esquema que se detalla a continuación:

1º. Un 12,00% (doce por ciento) sobre el sueldo básico del personal al 31/04/2011. Este porcentual tendrá efecto retroactivo al 1º de mayo de 2011 y se hará efectivo con la liquidación de los haberes de julio de 2011.

2º. Un 6,00% (seis por ciento) acumulativo que se aplicará desde el 1º de agosto de 2011 y que se liquidará con los haberes del referido mes.

3º. Un 6,00% (seis por ciento) acumulativo, que se computará a partir del 1º de octubre de 2011 y que se liquidará con los haberes del referido mes.

SEGUNDO. Asimismo, la EMPRESA abonará una suma no remunerativa, según cada categoría, conforme el siguiente cuadro:

	Cajero	Ay. Balanza	Encarg. Balanza	Maestranza	Tesorero	Mantenim. Gral.	Seg. Vial
may-11	316	0	0	0	0	0	0
ago-11	1.060	98	109	84	104	367	106
oct-11	449	0	0	0	0	0	0



feb-12	2.589	592	659	506	632	688	645
may-12	226	258	472	101	333	255	373
jun-12	1.812	415	461	355	442	480	450

Los importes precedentes se ajustarán conforme con la efectiva antigüedad de cada trabajador en la EMPRESA y constituyen meras estimaciones promedio y a título de ejemplo, sobre la base de una antigüedad de cinco (5) años.

TERCERO. Junto con la liquidación de haberes de junio y diciembre de 2011 y junio de 2012, los importes precedentes se liquidarán con un incremento del 50%, que también tendrá naturaleza no remunerativa.

CUARTO. A partir de la liquidación de haberes de julio de 2012, los importes no remunerativos indicados en el artículo segundo adquirirán en su monto nominal, naturaleza salarial a todo efecto legal. Hasta ese momento, en atención a su naturaleza no remuneratoria, los importes pertinentes no participarán de la base de cálculo de ningún concepto salarial o indemnizatorio ni constituirán base de cálculo de cargas sociales.

QUINTO. Sin perjuicio de la precedente previsión, la EMPRESA queda obligada a retener de las sumas no remunerativas aquí pactadas (como así también de los conceptos salariales que abona) una suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) en concepto de aporte extraordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente acuerdo; es decir, desde mayo de 2011 hasta junio de 2012; ello respecto del personal no afiliado y a favor de LA UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial N° 440.

SEXTO. Asimismo, la empresa se obliga a realizar a partir del mes de mayo de 2011, una contribución del 3% sobre las sumas acordadas no remunerativas que perciban los trabajadores encuadrados en UECARA en el presente acuerdo. Los montos derivados de la contribución pactada en la presente, serán depositadas por el Empleador por cada período devengado en la cuenta de la UECARA para fines sociales.

SEPTIMO. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, será retroactivo al 1° de mayo de 2011 y regirá hasta el 30 de abril de 2012.

OCTAVO. "UECARA" deja expresamente establecido que en mérito al acuerdo alcanzado, se compromete hasta el 30/04/12 a no recurrir a medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades de la EMPRESA y/o de la paz social. Si ello no ocurriera, ambas partes convienen en someter sus diferencias a los tribunales de la Capital Federal con competencia en la materia. En la ciudad de Buenos Aires, 21 de julio de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial N° 440, representada en este acto por el Sr. ANTONIO ALBERTO LOPEZ, DNI 4.590.432, en su calidad de Secretario General, el Sr. JORGE PEREYRA, DNI 13.222.649, en calidad de Secretario Gremial Seccional Capital, el Sr. JULIO CESAR PALACIO, DNI 25.279.169, en carácter de delegado y la Dra. RISSOTTO MONICA, T° 24 F°905, CPACF, en calidad de Apoderada, todos con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante



“UECARA”), por una parte y por la otra Caminos del Paraná S.A. representada en este acto por el Sr. Diego Claudio Lattanzio, DNI 16.765.531, en su calidad de Apoderado, conforme con el Poder que se adjunta, con domicilio en la calle Honduras 5663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “LA EMPRESA”), acuerdan suscribir el presente ACTA ACUERDO, CONSIDERANDO:

1. Que UECARA reclamó a la Empresa una readecuación general de los sueldos del personal comprendido en esta Organización Gremial (en adelante el “Personal”), sosteniendo al respecto la necesidad de equipararlos con la retribución de los trabajadores de otras concesionarias viales.
2. Que sin perjuicio de que la Empresa entiende que no le asiste derecho al Personal para reclamar la pretendida equiparación, accede a la petición formulada sin reconocer hechos ni derechos.
3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y como resultado de las reuniones mantenidas, las partes ACUERDAN:

PRIMERO. La Empresa abonará al Personal una compensación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria (en adelante la “Compensación Extraordinaria”), por los importes que para cada categoría se detallan en el cuadro del anexo que integra este acuerdo. El pago de la Compensación Extraordinaria será efectuado en cuatro cuotas iguales junto con, cada una de ellas, la liquidación de haberes de mayo y agosto de 2011 y la correspondiente a febrero y junio de 2012.

SEGUNDO. Atento su naturaleza no remunerativa, la Compensación Extraordinaria no participará de la base de cálculo de ningún concepto salarial o convencional ni constituirá base de aportes y contribuciones de la seguridad social ni de índole sindical. Sin embargo, para el caso de disponerse por vía colectiva un incremento porcentual sobre los básicos de convenio, la Empresa computará dicho aumento considerando el importe total de la Compensación Extraordinaria.

TERCERO. Junto con la liquidación de haberes de julio de 2012, la Empresa trasladará al básico convencional el importe íntegro nominal de la Compensación Extraordinaria, la que a partir de dicha liquidación tendrá naturaleza remuneratoria a todo efecto legal.

CUARTO. Sin perjuicio de la precedente previsión, la EMPRESA queda obligada a retener de las sumas no remunerativas aquí pactadas (como así también de los conceptos salariales que abona) una suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) en concepto de aporte extraordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente acuerdo; es decir, desde mayo de 2011 hasta junio de 2012; ello respecto del personal no afiliado y a favor de LA UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial N° 440.

QUINTO. Asimismo, la empresa se obliga a realizar una contribución del 3% a partir de mayo de 2011, sobre las sumas acordadas no remunerativas que perciban los trabajadores encuadrados en UECARA en el presente acuerdo. Los montos derivados de la contribución pactada en la presente, serán depositadas por el Empleador por cada período devengado en la cuenta de la UECARA para fines sociales.

SEXTO. El reconocimiento por la Empresa de la Compensación Extraordinaria se instrumentará sin implicar reconocimiento de hechos ni derechos invocados por UECARA y/o el personal y sin que pueda en el futuro invocarse como precedente válido ni oponible para el caso de un incremento de las remuneraciones del personal de otras concesiones viales, representado o no por UECARA.

SEPTIMO. Las Partes ratificarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando en forma conjunta su homologación. Las Partes asignan a este instrumento carácter indivisible por lo que en el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del trabajo no homologase la



naturaleza no remuneratoria de la Compensación Extraordinaria, este acuerdo caducará y quedará sin efecto en su integridad.

En prueba de su conformidad, las Partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ANEXO I

CATEGORIA	BASICO	Equiparación SNR	Incremento 50% Jun. y Dic. 2011 – Jun. 2012
CAJERO	3.416,00	898,00	449
AY. BALANZA	3.611,00	1.032,00	516
ENCG. BALANZA	3.765,00	1.885,00	942,5
MAESTRANZA	3.136,00	398,00	199
MANT. GRAL.	3.941,00	1.014,00	507
TESORERO	3.731,00	1.332,00	666
SEG. VIAL	3.453,00	1.495,00	747,5

Fecha de publicacion: 06/12/2011

